

PRECEDENCIA DEL ESTANDARTE Y GALERA CAPITANA DE MALTA EN LAS ESCUADRAS DE LA MAR

Daniel CARRILLO DE ALBORNOZ Y ALONSO
Investigador de la Orden

Es de todos conocida la pretensión y la efectiva posesión en la precedencia de la capitana de Malta que alegaban gozar los navíos de la Religión de San Juan cuando, en las escuadras y juntas de la mar, coincidían con otras potencias navales. Siempre con la excepción respecto de la nave del Santo Padre de Roma y de la de Su Majestad Católica, por ser los señores naturales, espiritual y territorial respectivamente, de la Orden de Malta.

Este hecho histórico se nos manifiesta cabalmente, en todo su barroco lenguaje jurídico de la época, en el documento que me honro en presentar, creo que por primera vez, íntegro y transcrito directamente del manuscrito que se halla en la Biblioteca Nacional, y que procedo a describir brevemente.

Descripción codicológica y paleográfica

Como un islote perdido en medio del mar de los “papeles históricos y curiosos” de Felipe IV, se halla el Ms. 18.668, n.º 62, de la Biblioteca Nacional de Madrid. Su aislamiento es destacable pues su natural ubicación debiera estar en la Sección de Estado del Archivo General de Simancas, junto a los demás papeles de “asuntos exteriores” de nuestra monarquía moderna. Su título de “Memorial que dieron los embajadores de Malta al Rey Ntro. Señor contra la República de Génova”, así lo atestigua; aunque, como es notorio a todo aquel que ha buceado en las procelosas aguas de la investigación histórica, los azares archivísticos son inescrutables.

Se halla en un legajo de papeles sueltos cuya carpetilla n.º 62, contiene 20 hojas útiles en folio, o sea, que tiene escritas 39 páginas de las 40 resultantes, quedando blanca solamente el vuelto del último folio. Se trata de un manuscrito unitario, según su estructura, y está completo y bien conservado. Es relevante su foliación (ff. 393-411) que nos revela haber estado inserto y copiado en un libro Cartulario y, posteriormente, tras la destrucción de éste, se cosieron formando individualidades los folios que poseían unidad de contenido por sí mismos.

Paleográficamente hablando está escrito en una humanística bastardilla del siglo XVII.

Contenido, tradición y registro documental

Este Memorial que dirige el Gran Maestre de la Orden de San Juan de Malta al rey de España Felipe IV, a través de sus embajadores, ordinario uno y extraordinarios los otros dos, es de fecha de 10 de octubre de 1621 y está ordenado de la manera siguiente: Tras el lema que encabeza indicando sucintamente el contenido del documento que precede, se halla el memorial propiamente dicho que traza una interesante y completa historia de la posesión inmemorial que alega la Religión en la cuestión de la precedencia de su estandarte y galera capitana en las juntas de armada, cuando concurre con otras soberanías mediterráneas. Se inserta una completa cronología de las jornadas contra el turco y berberiscos desde 1532, que fue la empresa de Corón, hasta 1601 que fue la de Argel por el príncipe Andrea Doria.

Interesantísima y sin desperdicio la extensa Apología que se hace de la Orden y de sus caballeros donde se resalta que aquélla y éstos son merecedores de las mercedes y la gratitud del rey de España y sus reinos por los servicios que les prestan contra el infiel.

La declaración de Don Juan de Austria dada en galera en septiembre de 1571, año de la victoria en la batalla naval por antonomasia, insiste en que la mudanza que se tomó en aquel memorable 7 de octubre en materia de precedencias y colocación de las galeras capitanas fue circunstancial y queda el derecho a salvo de la Religión y de Saboya, “para poder tratar dél con mayor comodidad”, siguen las declaraciones del capitán general Don Juan de Cardona dada en Pamplona en 1597 que aporta su visión de testigo presencial en Lepanto e insiste en que aquel día: “era de manos y no de ceremonia púsose la Capitana de Malta en parte donde pelearon los caualleros que en aquella y van hasta morir”.

La siguiente declaración, dada en Madrid en el mismo año es del comendador Don Alonso de Bazán que nos dice: “Digo que siempre vi y entendí que el estandarte de la Religión de San Juan tuvo más prehemimente lugar que las de Saboya y Génoua ...”; estas declaraciones se aprovecharon mayormente para la sentencia de Felipe III, que de acuerdo con el Consejo de Estado, declara la precedencia de la Religión contra la república de Génova. No es de extrañar que el Gran Maestre y sus embajadores inserten íntegramente esta Real Providencia de

1611 que declara: "... la dicha precedencia en favor de la Religión de San Juan por entender que le toca justa y legítimamente ...", "... pues ninguna ay en quien concurren causas tan particulares ...".

El último diploma que se encuentra en nuestro manuscrito es un Edicto Imperial de la Majestad cesárea de Fernando II de Austria, que otorga al Gran Maestre Alosio de Wuirnacourt, que es de nuestro documento de 1621, el título de Ilustrísimo, levantándolo al número de los príncipes. Fue dado en Viena en 1620.

A renglón seguido nos viene dada la fecha de expedición de este Memorial en el Sacro Convento de Malta de 7 de julio de 1621 por registro del vicescanciller que es, desde luego, un caballero de la Lengua de Castilla.

Inmediatamente después figura el traductor oficial funcionario de los Consejos y Tribunales del rey de España, que tradujo del latín al castellano. Esto es cuanto al Edicto Imperial, pues el Memorial en sí, pudo venir ya en castellano, o quizás en italiano. El copista registrador termina el primero de septiembre de 1621. Dándosele el pase regio un mes después.

Una vez expuesta la tradición documental, hemos de ir a un registro del documento o, como dicen los diplomatas: "La Fortuna documental", esto es la suerte que ha tenido este manuscrito en concreto en cuanto a su transmisión. Pues bien, el Ms. 18.668, n.º 62 de la B. N. de Madrid se encuentra mencionado por D. Jaime Salvá, en su obra fundamental y, publica fragmentos significativos del memorial en su obra de 1944, pero no la incluye íntegra en su fundamental apéndice. Otros autores cuando estudian la historia marítima de la Orden de San Juan, y en concreto la cuestión de las precedencias también lo citan fragmentariamente. El único estudioso, que yo sepa, que realiza no una edición, sino una transcripción, también manuscrita, es el erudito caballero de Malta D. Martín Fernández de Navarrete, que confrontó el Ms. en 1792 y que luego se publicará en la benemérita Colección de Documentos y Manuscritos, llamada Colección Navarrete, en su tomo X que se encuentra en la Biblioteca del Museo Naval; ha sido de ayuda para realizar la mía propia, que es la que presento en el Apéndice Documental que figurará en las Actas tras esta comunicación. El motivo de prescindir de la transcripción de Navarrete es que, a pesar de la preciosa letra dieciochesca que emplea está muy alejada de una perfecta lectura, además, no desarrolla todas las abreviaturas y el mayor defecto es que además de no separar y numerar los renglones del Ms., efectúa una transcripción no muy literal. En el Apéndice Documental, empero, sólo se presentará foliado y paginado, con un criterio cuasi facsimilar pero más sencillo tipográficamente.

Por todo lo cual creo en el provecho que podían sacar los estudiosos de la publicación íntegra de unos textos que si bien son conocidos lo son de manera fragmentaria y, además, casi nunca citando la fuente documental de donde manan.

Para terminar esta presentación del documento se ha de resaltar que tanto el Memorial como las declaraciones citadas, así como otras de distintos personajes que la Religión no deseo incluir en el Memorial de 1621 estudiado, y también el privilegio Imperial aparecen, desde luego, en los Archivos en los que tienen que estar, a saber: El de la Orden de San Juan en España, que está en el A.H.N., como heredero de los privativos de la lengua de Castilla (Consuegra y Santa María de la Horta) y Aragón (S. Juan de los Panetes). Las vicisitudes trágicas que sufrió Consuegra con la Francesada hacen que su importantísima documentación se encuentre fragmentada, aunque posea bellas ediciones antiguas de imprenta del Memorial que deberían ser cotejadas con este Manuscrito de la B. N. para la definitiva edición crítica de los documentos de la Orden de Malta en Archivos españoles. Fuera de España no hace falta ni mencionar la B. N. de Malta en La Valetta y el Archivo del Gran Magisterio de Roma donde también se localizan originales y copias.

Insignias de mando

Siendo la Iglesia y el Ejército las dos instituciones más respetuosas con la jerarquía, son las cuestiones de *precedencia* materia sumamente importante: pues es el lugar que corresponde ocupar, especialmente en toda ocasión en que se concurra con otros. Las disensiones por su causa han sido motivo de gravísimos conflictos en la historia de las relaciones públicas, ocasionándose batallas y guerras por cuestiones de protocolo. No debe verse en esto una vana cuestión de orgullo ni de mera vanidad, pues son expresión de las prerrogativas y de la *Dignidad del cargo* del que se está investido, y que no es posible dejar deprimir porque está por encima de la persona y de los intereses particulares.

En el Derecho Diplomático establecido por el Congreso de Viena en 1815 se estatuye que la posesión de ciertos derechos honoríficos merece el respeto internacional.

Respecto de las naves de la Religión de San Juan, nos dice Salvá: “Siempre ocupó la capitana de Malta el puesto de patrona real, es decir, el costado derecho de la real. Y en concurrencia con la del Papa, el izquierdo”.

El profesor Olesa Muñido en su fundamental obra: “La organización naval de los estados mediterráneos y en especial de España durante los siglos XVI y XVII” nos explica magistralmente las diferentes clases de insignias mediante las cuales, y en la práctica marítima, se demostraban los honores debidos.

FANAL: insignia de mando por excelencia que se coloca en lo alto de la popa y se encendía de noche para orientación de los que navegaran en conserva;

ha de encenderlo la galera con el mando superior embarcado. La real, con el capitán general de la mar.

Cuando la real lleva tres, la capitana dos, y las galeras uno.

ESTANDARTE: se llevaba arbolado en lo alto de un asta de circa cinco metros en la espalda junto al estanterol, en la banda diestra. Ante el Estandarte Real, todas las capitanas de escuadra abaten el propio, poniendo el calcés, bandera cuadrada.

SALUDOS: a quien tenga derecho de precedencia, si se deja mejor puesto las capitanas no lo abaten.

Los CUATRALBOS: en ausencia del general, no lo llevan, sólo banderas, flámulas y gallardetes. Las demás galeras no llevan.

Es claro que todas estas normas supradichas rigen igualmente en los buques de vela o barcos redondos, pues como las galeras ostentan las mismas insignias de mando aunque poseen mayor manga y eslora. Galeones y bajeles son buques de la Religión ya desde finales del siglo XVI. La centuria décimoseptima ve la gloriosa emulación entre los remos y las velas, no siendo infrecuente que las galeras venzan o apresen a un velero. Será ya en el siglo XVIII cuando las galeras irán perdiendo importancia marítima frente a los bergantines y fragatas. Cuando Bonaparte expulsa a la Orden de San Juan de la isla de Malta en los últimos años de esta centuria, las galeras que estaban en el puerto de La Valette eran ya una reliquia histórica frente a los navíos de Napoleón

Colofón

Mas la cruz plateada, símbolo de pureza y santidad, que navega en el ensangrentado mediterráneo de sus acciones históricas, seguirá recordando a las generaciones venideras que un puñado de hombres, caballeros y sirvientes, sacrificaron sus vidas en la lucha contra el infiel; sin dejar de recordar como españoles, que la Orden de Malta, no sólo cumplió como feudo de Sicilia y rindiendo el debido vasallaje al rey de Aragón, sino que también fue una eficazísima e imprescindible aliada y amiga de la Corona de España durante sus casi trescientos años de permanencia en ese baluarte de la cristiandad en la vanguardia contra el Islam.

Antemural de la defensa europea frente al fundamentalismo africano, peligro que como los gobiernos del sur de Europa saben, puede ser un problema de lo más actual hoy en día. Quiera Dios que las costas de Italia, España y sus islas no se vean espantosamente assoladas por modernos Barbarrojas y Draguts que talen sus bosques y cosechas, maten sus hombres y cautiven sus mujeres como sucedía en los siglos XVI y XVII, en que las galeras de la Religión de Malta frenaron la

expansión otomana por la Europa mediterránea, como no pudo hacer la Europa eslavo-ortodoxa que vio la media luna frente a los muros de Viena.

Gracias a la Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén y de Rodas y de Malta y a las galeras hermanas de los reinos hispánicos e italianos súbditos todos de Su Majestad Católica, el choque de civilizaciones que el actual profesor estadounidense Huntington ha pronosticado será el gran conflicto universal, se ha retrasado hasta el momento presente, ya que todavía Sevilla, Palermo, Valencia y Nápoles son ciudades cristianas.

Apéndice documental

(f. 393/ p. 1)

10 de Octubre 1621

MEMORIAL que dieron los embaxadores de Malta al Rey Nro. Sr. Contra la República de Génoua.

(+) SEÑOR

El Prior de Inglaterra fray Cessar Ferreti. El Comendador Don Luis de Moncada y el Comendador fray Miguel Pontalier Thalamey, Conservador conuentual, embaxadores de la Religión de San Juan, en nombre del Gran Maestre y de la Religión, dizen: Que hallándose la Religión en posesión de preceder con su galera capitana a la República de Génoua y teniendo confirmada esta posesión inmemorial con dos sentencias de sus magestades abuelo y padre de V. magestad que están en el cielo, en que ampararon a la Religión en su posesión, V. magestad mandó publicar decreto en el qual se ordena que en la junta del Armada de Galeas donde se hallare el Real Estandarte de V. magestad en dar el lugar y posta a la Capitana de la Religión y República de Génoua se guarde el orden //

(f. 393v / p. 2)

que dio el señor Don Juan de Austria en la vatalla naval, ordenando ansí mismo al señor Príncipe Filiberto que dé y señale en los puertos donde se hallare el lugar y posta que le pareciere a las Capitanas de las dichas esquadras y que esta se obserue y guarde en el interim que se determina por justisia la deferencia que cerca de la procedencia tiene la República con la Religión no obstante qualesquier órdenes que huuiere en contrario y porque este decreto es derechamente contra la posesión inmemorial que tiene la Religión, y contra las dichas sentencias, y de querer suspender a la Religión la posesion que tiene, amás del agravio que recibe, podría ser causa que sucedan muy grandes daños e inconvenientes difíciles de remediar. Los dichos Embaxadores, en nombre del Gran Maestre y de la Religión suplican humildemente a V. Magd. posesion inmemorial que tiene de preçeder con su estandarte al de la República de Génoua, pues se le deve a su Capitana //

(f. 394 / p. 3)

de derecho, como muestra en algunas razones que presenta aparte. Esperando de la poderosa mano de V. magestad que no sólo será seruido de mandar que a la Religión se le mantenga en el lugar y posesion inmemorial que tiene sino que V. magestad a de favorecer a la Religión con las mayores y más señaladas mercedes que jamás puede hauer recibido de ninguno otro Príncipe Christiano.

Señor

El Prior de Inglaterra, Fray Cessar Ferreti, el Comendador Don Luis de Moncada y el Comendador Fray Miguel Pontalier Thalamey conseruador conuentual, embajadores de la Religión de San Juan en nombre de su Maestre de la Religión, dicen: Que todos los Reyes y Príncipes quando llegan a gozar de aquellas supremas monarquías, suelen hacer a sus vasallos, y aun a los que no lo son, singulares gracias y copiosas mercedes, y en las cossas que caminan por tela, de Justicia mandan a sus ministros y consejeros que la guarden y administren, sin hacer agravio a nadie, por ser este el camino derecho para augmentar los rey- //

(f. 394v / p. 4)

nos y para que los vassallos viban en paz y aun que V. magestad como soberano Señor ha mostrado en el principio del gouierno desta gran monarchia la grandeça de su Real ánimo en las mercedes y gracias que a hecho a diuersas personas, sólo la Religión de San Juan no las ha recibido aunque las tiene merecidas como la esperaua de la poderosa mano de V. magestad. Pues con estar compuesta de tantas naciones, y de cavalleros vassallos de tan diversos Príncipes como tiene la Christiandad, toda ella trata solamente del servicio de V. magestad empleándose continuamente en guardar sus reynos, en obedecer sus reales mandamientos, en poner todos a una el pecho en defensa de la Santa fe católica, gastando sus haziendas y patrimonios peleando contra sus enemigos, vertiendo la sangre por ella hasta perder la vida, sin atender a otro interés que el del servicio de Dios y de V. magestad, y esto con tantas veras y tan valeroso ánimo como la ha mostrado y muestra la experiencia de que no pequeños zelos tienen otros Príncipes por ver que sus vassallos en siendo del hábito de San Juan olvidan su natural y que como si fueran vassallos de la Real Corona de España sirven a V. magestad en quantas //

(f. 395 / p. 5)

ocasiones las ofreçen, como si fuere su Rey y Señor natural, y aunque la Religión recibe muy grandes beneficcios de los demás Príncipes y tiene en sus reynos y

estados muchas rentas, todas ellas las gasta en servicio de V. magestad, y en sustentar aquellas plazas y fortalezas. Siendo pues esto verdad, considera V. magestad el justo dolor y sentimiento que tendrá la Religión, pues quando con más veras trata de su Real Servicio y quando esperaba recibir por ello mercedes, ha sido V. magestad servido de mortificarla con mandar publicar un decreto en perjuizio de la possession inmemorial que tiene de preceder con su estandarte al de la República de Génova, que si bien a prima facie el decreto no parece perjudicial a la possession que la Religión tiene por mandar en el que se observe el orden que dió el Señor Don Juan de Austria en la vatalla naual donde mandó que la Capitana del Señor Duque de Saboya fuese al lado derecho de la Real, y que la Capitana de la Religión ocupase el cuerno derecho de la vatalla, de cuya orden reclamaron ambos generales teniendo cada vno por más honrrado el lugar que al otro se le havia dado y que no obstante esto el Señor Don Juan declaró que la //

(f. 395v / p. 6)

deferencia en raçon desta precedencia quedasse en el mismo estado que estava antes que se juntasen en aquella Armada, reseruando su derecho a saluo a cada una de las partes, porque no entendía ni hera su voluntad, perjudicar a ninguna de ellas, y tomó aquel despidiente (sic) por ser aquel día de manos y no de ceremonia; y que si bien susedió todo lo dicho sin que por parte de la República de Genoua se hallase palabra, todavía porque en el Decreto se ordena al Príncipe Filiberto que en el interim que V. magestad manda determinar esta caussa, por escusar inconvenientes que podían suçeder en los puertos donde se hallase dé el lugar que le pareçiese a las dichas Capitanas de la Religión y de Génova, y que lo tendrá por bien hecho, suspendiendo para ello las de qualquier otro orden que huuiere en contrario, siendo todo lo susodicho contra la possession inmemorial que tiene la Religión en su favor de sus Magestades padre y abuelo de V. magestad por las quales determinaron con acuerdo de su Consejo de Estado que a la Religión le tocava la dicha precedençia y que la mantenían //

(f. 396 / p. 7)

y mandauan mantener en la possession con el dicho decreto y orden. Recibe la Religión muy notorio agravio, como lo muestra con los datos de possession y raçones siguientes:

1532 En el año de 1532, en la Empresa de Coron tomó la Capitana de la Religión el lugar más preheminentes;

1535 En el año de 1535, en la Empresa de Túnez, donde se hallo el invictissimo Emperador Carlos quinto de gloriosa memoria, la Religión precedio a la República;

1538 En el año de 1538 quando el Armada de la Liga fue a la PREVISSA,

hallándose la Religión con su esquadra y con su gran carraca, tuvo el mismo lugar;

1541 En el año de 1541, en la Empresa de ARGEL, donde se halló también el Emperador Carlos Quinto nauegando la esquadra de la Religión junto a Córçega, donde se hallava S. Magestad y corriendo fortuna la dicha esquadra, aferró el cauo corso y preguntando el Emperador qué esquadra hera aquella y haviéndole dicho que de la Religión replicó S. Mgd: «no podía navegar con este tiempo, si no las galeras de la Religión de San Juan». Y estando en la popa //

(f. 396v / p. 8)

quando se suele dar el nombre de las demás esquadras, y mouiéndose la Capitana de Nápoles para tomarle después de la Capitana del Papa, mandó S. Mgd. Cessárea que no se le diese a ella ni a ninguna otra Capitana primero que a la de la Religión, señalándole el lugar y posta al lado siniestro de la Real, por estar al lado derecho la Capitana del Papa, que gouernaua don Virgínio Vrsino, Conde de la Anguilara (sic). Todo lo qual suçedio en Córçega, dominio de la República y presente la esquadra de sus galeras.

1550 En el año de 1550, en la empresa de África, llegando la esquadra de la Religión a Palermo a fin de juntarse con la Armada Real, teniendo la Capitana de la República el lugar preeminente se quitó del y se la dió a la Capitana de la Religión.

En el año de **1563**, en la empresa del Peñón, haviendo muerto el Gral. D. Fco. de Mendoça y tratando de elejir nuevo Gral., se propuso que el estandarte Real se arbolasse en la Capitana de la Religión, en tanto que se nombrara general que después lo fue Don Sancho de Leyua; de donde se sigue que la Capitana de la Religión hera la más preeminente

1564 En el año de 1564 , en el segundo viage del PEÑÓN //

(f. 397 / p. 9)

siendo Don G.^a de Toledo Gral. de la mar tomo la Capitana de la Religión el lugar al lado izquierdo de la Real, porque a el lado derecho se hallaua la Capitana del Rey de Portugal

En esta ocasión ordenó D. G.^a de Toledo que la escuadra de la Religión acompañase a la Real de Portugal y fue para traer a la Armada dos galeones y quatro carauelas de Portugal que hauían quedado en Gibraltar, y la Capitana de la Religión tomó el nombre de la Real y las demás galeras de la esquadra de Portugal le tomaron de la Capitana de la Religión y nauegaron a su ouediencia

En este mismo tiempo escribió el Rey Nto. Sr. abuelo de V. mgd. a D. G.^a de Toledo o la Capitana de la Religión le diese el lugar preeminente que le tocaua y que no permitiese que con ellas se vsase nouedad ninguna

1566 En el año de 1566 obedeciendo D. G.^a de Toledo el orden de Su mgd. hallándose con el Armada en Miçina (sic) y en ella la Capitana de Saboya, llegando después del de la Religión, y hallando el puesto que le tocava ocupado de la Capitana de Saboya, le mandó D. G.^a quitar del y le dió a la Capitana de la Religión, acto este de posesión no solo //

(f.397v / p. 10)

contra la República pero contra cualquier otro estandarte

1571 En el año de 1571 en la vatalla naual, la deferencia de la preçendencia no fue de la República, sino de la Capitana de Saboya, como queda dicho, y no obstante ésto el Sr. D. Juan reservó su derecho a la Religión, como también se le reservó la buena memoria del Papa Pío Quinto por su motu proprio (sic), con la cláusula sublata y decreto irritante

1574 En el año de 1574, en el quel se perdió la goleta, estando las esquadras en Palermo, la Capitana de la República se quitó del lado derecho que tenía y le dió a la Capitana de la Religión y viniendo después la Capitana del Papa la de la Religión le dió su lugar, tomando después della la más preeminente.

De manera que por todo lo dicho se muestra claro que siempre que en ocasión de armada se han juntado estas dos esquadras, la de la Religión fue tenido el lugar preheminate al de la República preçediéndoles sin contradicción alguna.

Lo qual es tanta verdad que a más desto muchos generales de la mar han hecho dello declaración y dan entera ffee, y en particular D. *Juan de Cardona* dize que en treinta años que hauía exerçitado //

(f. 396 / p. 11)

el cargo de general hauía visto que al estandarte de la Religión se le hauía desde siempre el lugar más preeminente y preçeder a todos los estandartes de Sres. y señorías sin ninguna competencia, expeçificando y señalando el lugar que hera al lado de la Real. Y dize más, que en la vatalla naual pelearon los cavalleros de la Religión de tal manera que en la Capitana no quedaron sino el General y otras doscientos caualleros malheridos.

Don Alonso de Baçan certifica que en todas las juntas de armadas de V. mgd. hallándose el estandarte de la Religión vió darle el lugar preheminate fuera de la Capitana del Papa afirmando hauerlo visto en el socorro de Mazalquivir y en la primera y segunda jornada del Peñón y dize también que en Palermo se le dió el Sr. Don Juan de Austria en la jornada cuando se perdió la Goleta confesando que se halló presente, señalando los tiempos, jornadas y circunstancias, y lo firmó de su mano señalando aora, con el dicho decreto un nuevo puesto un nuevo lugar a la esquadra de la Religión y suspendiendo el que ha tenido y poseyido

siempre no sólo como queda dicho, es contrario a la posesión inmemorial que tiene la Religión, pero es derechamente //

(f. 398v / p. 12)

contra la sentençia dada y defrendada del Rey nro. Sr. padre de V. M. con particular acuerdo de su Consejo de Estado y después de hauer oydo a ambas partes por espacio de mucho tiempo declarando la determinación en favor de la Religión con la berificación de los actos de posesión y en las declaraciones de D. Juan de Cardona, de D. Alonso Baçan , y en la relación de otros Capitanes Generales y personas particulares de mucha esperiencia y notiçia, de cuya verdad no se puede dudar, dando por la dicha sentençia S. M. la preçedençia a la Capitana de la Religión contra la República y mandando en ella sus generales de la mar que la conserven y mantengan en la posesión que tienen y que amás dello la mouía a mandarlo ver que ultra a la dicha posesión concurrían en la Religión causas muy particulares y justas por las quales se le deue la dicha preçedençia y por ser tan general y abraçar todas las naciones de la Christiandad, amás de ser tan antigua y obligándole a ello la justicia de la Religión y el sauer que hauía mandado S. M., abuelo de V. M. en el año de mill y quinientos y nouenta y siete al Príncipe Doria, Gral. de la mar //

(f. 399 / p. 13)

que declarase la precedencia delos dichos estandartes en favor de la Religión y la amparase en la posesión inmemorial que tenía y huiendo de poner en execución el Real mandamiento y orden expreso de S. M. en la jornada que el Príncipe Doria hizo a Argel el año de 1601, quando llegó la esquadra de la Religión a juntarse con el Armadá, como su mgd. hauían escrito al Gran Maestre por no dar a la Capitana de la Religión el lugar que le tocava de justiçia, como su mgd. le hauía mandado ordenó el Príncipe al General de la Religión que fuese con sus galeras a tomar lengua (sic) a Leuante, Açion y orden contra el Real seruiçio de V. M. porque siendo aquella esquadra la más bien armada y de las mejores que surcan el mar y sus pilotos y marineros de los más pláticos (sic) y esperimentados del Mediterráneo, quién mejor que ellos podía guiar el armada para que la jornada tuviera el deseo que se deseaua?, pero exitus acta probant presto se vio el effecto: Hizo el Príncipe su viage y sucedió en la jornada lo que todo el mundo saue: fueron las galeras de la Religión a Levante hecharon gente en la MOREA y metiéndose la tierra //

(f. 399v / p. 14)

adentro convatieron valerosamente el castillo de Passana o Nicastro y después de hauerle desmantelado se bolvieron a embarcar con presa de quatrocientos esclava-

vos dándoles Dios gloriosa victoria en cambio del menosprecio e injusticia notoria que les hizo el Príncipe. Lo que no hizo el Príncipe Doria hizo el general del Rey de Francia en el año que la reyna madre que oy vive pasó a casarse a Francia, que fue embarcada en la Capitana de Florencia y quiso que aquella Capitana precediese a la de la Religión que con su esquadra fue en aquel viage por hauerla pedido el rey de Francia al Gran Maestre y así ordenó la Reyna que la Capitana de la Religión con sus galeras fuese en la vanguardia y llegado a Marsella donde estaua la Real de Francia mandó la Reyna que se diese el mejor lugar a la Capitana de Florencia, al lado de la Real pero el General del rey de Francia, y toda la nobleça que con el se hallaua replicó que no se podía quitar aquel lugar a la Capitana de la Religión, cuyo capitán general que entonçes hera el Baylio D. Pedro González de Mendoça tomó lugar y posta al lado derecho de la //

(f. 400 / p. 15)

Real y aunque la Reyna le embió a mandar que desocupase el puesto, sino que le mandaría hechar a fondo respondió que primero perdería la vida que dejar el lugar que a su capitana le tocava de justicia y así quedó en su puesto y el Christianíssimo rey de Francia aprobó lo hecho y dió sentencia declarando la precedencia en favor de la Religión. La sentencia que dió S. M. el año de onze la pusieron en execución el Sr. Príncipe Filiberto, el conde de Lemos siendo virrey de Nápoles y el duque de Osuna, de Siçilia y en confirmación della después acá el estandarte de la Religión ha precedido al de la República como sucedió últimamente en Meçina siendo General de la Religión fray Señorin (sic) de Gatinara Baylio de Santa Eufemia, que tomó su lugar preheminentemente estando allí la esquadra de la República y así haviendo pasado la sentencia en cosa juzgada no deuen las diferencias estar suspendidas por que obsta por la ley común la exceción de la cosa juzgada y así no es bien que la dicha sentencia queda derogada por aquel decreto, particularmente por tan mal juzgadas raçones de inconvenientes //

(f. 400v / p. 16)

como representa la República, porque teniendo la Religión canonizada su posesión inmemorial por el Sr. Emperador Carlos Quinto y por la Mgd. de Phelipe II y por el Rey Ntro. Sr. don Felipe 3º, padre de V. M., alterándose y suspendiéndose con el dicho decreto no çesarán antes bien se aumentarían los inconvenientes no siendo raçón que por la diferencia que tiene la República se despoje de su posesión a la Religión pues no solo a ella, pero con ninguna persona se ha de començar desposeyéndola de lo que tiene con título legítimo y por sentencia pasada en cosa juzgada y si esto ha lugar en los tribunales ordinarios, mucho más lo a de hauer en el Consejo de V. M. siendo el mayor del mundo.

Después de la dicha sentencia y después de hauerse puesto en execución, la

República hizo muy apretada instancia para que se alterase y los medios que busco fueron tan grandes y tan poderosos que sin reparar en los inconvenientes que acá se tocan con las manos, se procuró el dicho decreto pero no obstante ésto ni la continua solicitud de la República, S. M. que esté en el Cielo no permitió que el decreto se publicasse antes bien, todas las vezes que el Comendador //

(f. 400 bis / p. 17)

D. Lorenço de Figueroa embaxador ordinario de la Religión hablo a S. Magestad y le suplicó fuese seruido de fauoreçer a justicia de la Religión y ampararle en la possession en que estaua para que no se le hiciese agravio siempre respondió S. Magestad “Yo no haré agravio a la Religión”, y así no se publicó el decreto en tanto que le duró la vida. Sin estar informado V. magestad ni hauer oydo por parte de la Religión la raçon justicia y possession inmemorial que tiene, fue seruido de mandar publicar este decreto, lo qual V. M. no huiera hecho si estuiera bien informado porque siendo tan çellosso de la justicia y tiniendo (sic) tanta la Religión, como lo sabe todo el mundo, pareçe por las infraçiones y declaraciones que están presentadas, ni el decreto se huuiere publicado ni la Religión tuiera (sic) tan justa raçon de quexarse a V. magestad como lo haçe.

La República de Génoua a dado a entender que no acudirá con su esquadra a la junta de armadas de galeras que hiçiera V. magestad, sino fuere dándole ese lugar preeminente y quiere dar este torçedero porque se despoje a la Capitana de la Religión de la preçedencia que por tantos //

(f. 400 BISv / p. 18)

títulos se le deue, y es cosa muy terrible que aya pretendido esto con tanta fuerça y violençia, no siendo su esquadra ni la mejor ni la más numerossa de galeras, ni la más bien armada de las que andan por la mar.

Por la dicha sentencia no pierde la República de Génoua lugar prehemiente ni reputación porque le preceda la Capitana de la Religión: no el lugar preeminente porque jamás la tuuieron sus galeras, ni preçedieron al de la Religión; no la reputación, porque no hauiendo tenido lugar prehemiente, ni la pierden ni la pueden perder. Pero la esquadra de la Religión perderíalo todo: el lugar, porque le tocaba de justicia y perdería mucho en perderle, la reputación, porque huiéndole ganado a costa de tanta sangre y de tan gloriosas hazañas, ese día la pierde, que pierde la possession inmemorial que tiene tan mereçida y bien ganada, como lo sabe todo el mundo y si de las dos esquadras ha de faltar alguna del seruiçio de V. magestad, es justo considerar qual dellas han mayor falta: Véase que gente trae la una y la otra, el ejército de entrambas y las ocasiones en que las dos se hallavan y hallara V. magestad: Que la de la República anda siempre desarmada y que su ejército, ni es tratar de la guerra ni de //

(f. 401 / p. 19)

buscar ocasiones, sino digan de cien años a esta parte qué viages han hecho ellas solas en levante? Qué vaxeles de enemigos han tomado? o si han pasado de esa otra parte del faro de Miçina, si no es a la sombra de los estandartes de V. magestad? y también hallará V. M. que las galeras de la Religión van continuamente armadas de la más ilustre soldadesca y de la más noble infantería que tiene toda la Christiandad, que su exerçicio es buscar ocasiones de pelear en defensa de la fee en guarda de los reynos de V. M. oponiéndose a todo el poder otomano y hallándose por momentos a sus puertas haciendo los hechos más heroycos que se han bisto ni leydo en historias. Considere V. magestad cuál de las dos esquadras hará más falta, si falta de su Real Seruiçio.

Esta posesión inmemorial la ha gozado la Religión pacífica sin contradición alguna y sin que nadie se la impidiesse, ni se hallará por declaración de Generales, ni por información de personas particulares, pláticas (sic), ni experimentadas en la mar que en tiempo alguno la República de Génoua tuuiere ambiçión ni pretendiese preçeder con su estandarte al de la Religión hasta que el Príncipe Andrea de Oría fue General de la mar, que por honrrar las galeras //

(f. 401v / p. 20)

de su patria, procuró estoruar y escurezer la posesión que la Religión tiene, començando la República a su sombra a pretender la precedencia y por no tocarle a hauido después acá las declaraciones de los Generales i las sentencias en favor de la Religión como queda dicho.

Con hauerse publicado el dicho decreto el qual es derechamente contra la posesión inmemorial y contra las sentencias que ay a favor de la Religión, parece que es poner duda y escurezer la justicia de la Religión y de no mandarlo remediar V. M. y mandar amparar a la Religión en su posesión amás del perjuizio que recibe se podrían seguir muy grandes desórdenes e inconvenientes que por hauerlos prevenido S. M. que esté en el çielo, lo declaró en su Real Çedula el año de onçe, con las palabras siguientes: “Por no hauerlo declarado y executado pudieran hauer sucedido algunos inconvenientes de mucha consideración, y están a pique de suceder cada día “y en quanto al lugar y posesión dixo también: “Por entender que justa y legítimamente le toca “todo lo qual se deue mirar con mucho acuerdo y conssideración. //

(f. 402. p. 21)

y pues los príncipes cristianos por los señalados seruiçios que reciuieron de la Religión la honrraron con tantos dones, mercedes y faouores procurando su acreçentamiento y conseruación por el bien que della recibe toda la Christiandad siruendo como sirue a Vuestra Magestad también espera que la ha de honrrar fauorecer como lo hicieron los predecesores de Vuestra Magestad.

Por tanto los dichos embaxadores en nombre del Gran Maestre y de la Religión suplican muy humildemente a Vuestra Magestad para que no sucedan tantos inconuenientes y desórdenes se sirua Vuestra Magestad de mandar que a la capitana de la Religión se le ampare en el lugar y preheminiencia que le toca de preceder a la de la República conforme a la posesión inmemorial que tiene y a las sentencias dadas en su fauor que a más de que Vuestra Magestad proueerá en ello justicia de la qual nadie puede tener queja boluerá Vuesta Magestad por la honrra de tantos caualleros naturales y estrangeros como tiene para el seruiçio de Vuestra Magestad y ella lo reciuirá por muy señalada merçed como la espera de la poderosa mano de Vuesta Magestad cuya vida prospere el Cielo felicisimos años. //

(f. 402v / p. 22)

Don JUAN DE AUSTRIA Capitán General de la Santa Liga, etc. Huiendo uenido a seruir a esta armada de la Santa Liga tres galeras del Señor Duque de Saboya y por capitán general dellas Mos de Leni y pedídomo como a capitán general de la dicha liga que no consintiese que la galera capitana de la Religión de San Juan de Hierusalem huiese de preçeder a la del dicho señor Duque alegando que estaua en posesión de preçeder la suya a la de la dicha Religión por algunas raçones que para ello daua y huiendo así mismo uenido a seruir en la dicha armada fray Pedro Justiniano prior de Meçina capitán general de las galeras de dicha Religión pedídomo que se diese la precedencia a su galera capitana alegando así mismo posesión y diuersas caussas y razones por donde se le deuía y pareciéndome no ser cosa justa hacer declaración en materia desta calidad sin proceder ordenadamente mandando tomar primero información del derecho de las partes no siendo como no es mi intención perjudicar al que cada una dellas tiene sino administrar justicia me pareció señalar a cada vna de //

(f. 403 / p. 23)

las dichas capitanas el lugar donde hauía de yr: es a sauer que la galera capitana del dicho señor duque se pusiese a la mano derecha de mi esquadra junto a la capitana del Papa que va a cargo de Marco Antonio Colonna, Capitán General de Su Santidad y que la galera capitana de la dicha Religión ocupase el cuerno derecho de la dicha esquadra quedando a su cargo el hordenar lo que huuisen de hazer seis galeras las más juntas a la dicha capitana de la dicha Religión que fuesen en el dicho cuerno; pareciéndome como me pareció y al presente me parece que desta manera cada vna de las dichas dos capitanas llebaua lugar honrrado y les quedaua a saluo su derecho para poder tratar dél con mayor comodidad. Y huiendo des pues acudido a mi los dichos Mos de Leni y Prior de Meçina agrauiándose ambos pidiendo cada vno el lugar que al otro se le hauía dado por estimarle más honrrado y respondiéndoles yo que han de pasar lo que en esta parte hauía man-

dado no siendo como dicho es mi intención de agrauiar a ninguno dellos. Para cautela de ambas partes me ha parecido haçer la presente por la qual digo //

(f. 403v / p. 24)

y declaro que la precedencia y contención de las dichas dos galeras capitanas se quede en el mismo grado y lugar que estaua antes que en esta armada se juntasen y el derecho a saluo a cada vna dellas para según su justicia como dicho lo es. En fée de lo qual firmé esta de mi mano sellada con mi sello y refrendada del secretario infraescritto de que he ordenado que se de vna a cada vno de los dichos capitanes generales. Fecha en galera al cauo de Spartiuento a 17 de setiembre de 1571. Don Juan. Por mandado de su Alteza Juan de Soto.

Don JUAN DE CARDONA Mayordomo de Sus Altezas del Consejo de Guerra de Su Magestad Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra sus fronteras y comarcas Por la presente çertifico y hago fee a todos los que la vieren y fuere presentada que en treynta años que fuí Capitán General de las galeras de Nápoles y Sicilia siempre vi dar al estandarte de las galeras de San Juan el mejor lugar //

(f. 404 / p. 25)

y preceder a todos los otros estandartes de señores y señorías sin ninguna competencia y así fuera de estandarte de Su Santidad o de magestad le dauan el mejor lugar y yua el de Malta al lado de la Real o Capitana que guiaua aunque huuiese otro estandarte como arriva se dize y me acuerdo que el día que el señor Don Juan de Austria dió la Vatalla al armada del Turco siendo yo capitán general de las galeras de Siçilia cupo a la capitana de Malta ser la postrera galera del lado derecho de la vatalla que esta esquadra de la vatalla lleuaba nombrada el dicho señor Don Juan y la esquadra de la mano derecha lleuaba nombrada el príncipe Juan Andrea de Oria en esta esquadra quedó mi galera la prosterera pegada con la vatalla de manera que venimos a quedar la capitana de Malta y la mía lado por lado siendo ella de la esquadra de la vatalla y yo de la otra esquadra derecha y al mismo tiempo de enbestir la capitana de Malta se adelantó casi un cuerpo de galera y las del enemigo entraron de manera que le mataron y hirieron quantos caualleros tenía dentro sin escapar sino el general //

(f. 404v / p. 26)

y otros dos heridos y luego fue socorrida y preguntando después de la victoria como hauía estado en aquel lugar la capitana de Malta y no caue la Real con el señor Don Juan me dijeron que el señor Don Juan hauía querido tener cerca de sí al Príncipe de Parma el qual entiendo yua en la capitana de Génoua i a la capitana del Duque de Saboya porque el duque pretendía hauer sido los suyos Reyes de Chipre y

como era este día de manos y no de ceremonia púsose la capitana de Malta en parte donde pelearon los caualleros que en ella yuan hasta morir. Y esto es lo que he visto y por la verdad he dado la presente firmada de mi mano e sellada con el sello de mis armas y refrendada por el secretario infrascrito. Hecha en Pamplona a ocho de julio de mill y quinientos y nouenta y siete años. Don Juan de Cardona.

Por mandado de Su Excelencia Jayme Bruñón, secretario.

Don ALONSO BAÇAN Comendador del Visso y Sancta Cruz Capitán General del Rey nuestro señor Huiéndome pedido Don Manuel de Guzmán //

(f. 405 / p. 27)

Comendador de la encomienda de Fresno y embaxador de la Religión de señor San Juan en nombre della declarase en las ocasiones y jornadas que yo me he hallado en armadas de Su Magestad que se han hecho con las galeras en las quales ayan acudido a seruir las de Malta, Saboya y Génoua quién prefería a mejor lugar Digo que siempre vi y entendí que el estandarte de la Religión de San Juan tuuo más prehemimente lugar que las demás fuera del Papa y que si el año de la vatalla naual no se le dió el señor Don Juan de Austria que esté en el çielo fue por los respetos que el fue seruido y sentido el general de la Religión que se hiciese con el nouedad no tomó lugar ninguno hasta que se le diesse el que le tocua como se hauía hecho antes en el Socorro de Mazalquiuir y en las dos jornadas del Peñón primera y segunda y después Su Alteza mismo se le dió en Palermo en el viage quando se perdió La Goleta que fue el año de setenta y quatro y yo no se //

(f. 405v / p. 28)

ni he oydo cosa en contrario de lo que aquí digo por hauerme hallado en estas jornadas que es de lo que yo puedo certificar de vista. Y para que dello conste di esta firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas. Dada en Madrid, a seis de junio de mill y quinientos y nouenta y siete años, Don Alonso de Bazán. Gabriel Carrizo secretario.

EL REY

Por quanto huiéndoseme suplicado y hecho mucho a instancia de algunos años a esta parte por el Gran Maestre de la Religión de San Juan y la República de Génoua para que fuese seruido de declarar el lugar que sus galeras capitanas y estandartes deuen y han de tener quando se junten con mis armadas y la galera real y los capitanes generales y particulares de mis reynos y esquadras y sus estandartes pretendiendo cada vna de las dichas dos partes preçeder //

(f. 406 / p. 29)

a la otra y oydas vna muchas vezes las razones que cada vna dellas han alegado en el discursso del tiempo que se ha tratado desta diferencia y visto y entendido

también lo que por mandato del Rey mi señor y padre que santa Gloria aya y mío informaron don Juan de Cardona y algunos otros de mis capitanes generales que han sido diversas esquadras de galeras y otras personas particulares de mucha esperiencia y noticia de cuja verdad no se puede dudar y que todos ellos uniformemente declaran y afirman que en las ocasiones donde ha hauido juntas de armada y galeras mías y de potentados y repúblicas de muchos años a esta parte de que ellos se acordauan y tenían noticia siempre hauían visto y entendido que en las dichas juntas de armada mías y de galeras y estandartes de potentados con el de mi galera real y otras capitanas de las esquadras de mis reynos y las de la dicha República se dió la precedencia al estandarte y galera capitana de la Religión de San Juan precediendo al //

(f. 406v / p. 30)

estandarte y galera capitana de la dicha República de Génoua. Y considerando así mismo que el Rey nuestro señor huiendo entendido la justicia de la dicha Religión resoluió el año de 1597 y ordenó al Príncipe Juan Andrea de Oria entonces su general de la mar que declarase la precedencia en su fauor y le diese el lugar que le tocava siempre que se ofresiese la ocasión y concurriesen juntos su estandarte y el de la dicha República y que por no hauerlo declarado y executado pudieran hauer sucedido algunos inconuenientes de mucha consideración y están a pique de suceder cada día por no estar aora la dicha precedencia tan asentada y clara como estuuó en tiempos pasados. He resuelto con comunicación y acuerdo de mi consejo de Estado, donde mandé que se tratasse esta caussa, de declarar la dicha precedencia en fauor de la Religión de San Juan por entender que justa y legítimamente le toca y que en todas las otras partes donde han concurrido sus galeras con las de dicha República a precedido siempre //

(f. 407 / p. 31)

el estandarte de la dicha Religión. Por tanto en virtud de la presente así lo declaro y ordeno y mando al mi general de la mar que por tiempo fuere y a qualquier otra persona o personas a cuyo cargo estuuieren las galeras y armadas que por mi mandado se juntaren y a todos mis capitanes generales de las mis esquadras de España, Nápoles, Sicilia, Genoua que al presente son y por tiempo fueren que siempre que se ofrezca el cassó y concurran las dichas dos esquadras de Malta y Génoua con mi galera real o con qualquiera de mis capitanas y estandartes siendo requeridos con esta mi cédula o su traslado auténtico den la real y verdadera posesión de preçedencia entrambas partes a la capitana y estandarte de la Religión de San Juan y la mantengan y conseruen en ella agora y en qualquier tiempo sin que esta declaración aya de dar ningún derecho nuevo a ninguna de las otras religiones que al presente ay ni le pueda ni deua valer esta consesquencia ni exemplo pues ninguna //

(f. 407v / p. 32)

ay en quien concurran caussas tan particulares ni justas como en la dicha Religión de San Juan ni ninguna que sea tan general ni que abraçe todas las naçiones de la Christiandad como ella ni tan antigua fuera de la posesión en que ha estado desta precedencia su estandarte con el de la dicha República de Génoua como ha constado por la aueriguación que sobre esto se ha hecho en que se funda esta mi declaración. Dada en San Lorenço, a catorce de julio de mill y seiscientos y once años.

YO EL REY. (Rúbrica).

Este es un traslado bien y fielmente sacado de vn privilegio original dado por la magestad çesárea del Emperador Ferdinando II al Gran Maestre de la Religión de San Juan. Su tenor del qual es como sigue:

FERDINANDO II. por la diuina clemençia Emperador de Romanos, siempre Augusto //

(f. 408 / p. 33)

rey de Alemania, de Vngria, Bohemia, Dalmacia, Croaçia, Esclauonia, etc., archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, Stiria, Carintia, Carniola, etc., marqués de Morauia, etc., duque de Luçemburg y Silesia alta y baja, Witemberg y Tecla, Príncipe de Sueuia conde de Abspurg, Tyrol, Ferreto, Kyburgo y Goricia, lanzgrau de Alçatia, marques del Sacro Imperio, de Borgouia y de Lusatia alta y baja, señor de Marchia Esclauonia, puerto de Naon y Salinas, etc. Por venidera memoria hacemos notorio a todos por el tenor de las presentes de la manera que el resplandor del sol con la luz de sus rayos ilustra todo el mundo augmentando y biuificando a los cuerpos inferiores así el Emperador de Romanos a quien Dios colocó en la suprema altura de las dignidades cuya magestad como más perfecta luz de honrras y dignidades resplandese entre los demás mortales y esparçe largamente los effetos de su venignidad. Por ende Nos que por la diuina //

(f. 408v / p. 34)

permisión estamos en la alteza y magestad de la dignidad imperial quedando en las demás hórdenes de hombres diuersos géneros de ornamentos tenemos por bien a exemplo de nuestros predecesores emperadores romanos y reyes tener particular cuydado de distribuyr honrras según los meresimientos de cada vno dando el primer lugar a los Varones, Príncipes y Magistrados para que su auctoridad con la nuestra sea augmentada y ilustrada no tan solamente con sus súbditos pero también con mayor prerrogatiua con los otros pueblos y príncipes suyos. Auida pues consideración de los insignes y muchos merecimientos del Reuerendo y Ilustre del todo aficionado amado nuestro Alosio de Vuinacourt Gran Maestre de la órden de San Juan de Jerusalem, etc., y de sus predecesores en la dignidad y de toda la celebradísima órden de Sant Juan de Hierusalem que oy es defenssa a la

isla de Malta primaria de la República Christiana en el mar Mediterráneo que aumentada de la más noble sangre de Europa siempre hazen //

(f. 409 / p. 35)

voto de pelear contra los enemigos vertiendo su sangre y dando su vida en tierra y mar poniéndola a peligro por la salud pública estando en guarda de noche y de día y siempre aperceuidos sin temer las aguas ni vientos tempestades poder ni armada del enemigo por muy poderosa que sea; de la qual Religión como del cauallito troyano salen tan insignes sequazes de Marte para todas las partes de la Christiandad que dan nombre a los reynos y a las casas de los reyes y príncipes. Y acordándonos de los exemplos de ánimo generoso y inuencible con que este militar órden debajo del amparo y feliz gouierno del dicho Gran Maestre a ganado inmortal renombre tomando por fuerza en la guerra muchos castillos marítimos así en el orientte como en el ocidente boluiéndolos su poder y la isla de Malta adornada con diuersos baluartes y fortalezas sumptuosísimas con todo aparato de guerra con otros lugares circunvezinos como son las islas de Gozo y Comino fortalecidas con no menos industria //

(f. 409v / p. 36)

que trabajo de tal manera que gozan los vezinos dellas con comodidad sus casas y los christianos en ellas seguro hospedaje de los asaltos de piratas, turcos y otros bárbaros; y ayudadas todas estas cosas con el singular valor y prudencia del dicho Reuendo Ilustre Gran Maestre de la Orden. Y haviéndonos dado la ouediencia a Nos y al Sacro Romano Imperio y a nuestra Augusta Casa de Austria por medio de su embaxador el honorable noble y amado nuestro Francisco Marguet, enbiado a nuestra corte çesárea merece gozar por muchas caussas de los frutos de nuestra merçed y amor y así: De motu propio y de nuestra cierta çiençia y con ánimo determinado sano y maduro consejo y por la autoridad çesárea y plenitud del poder de que ussamos en nombre del Omnipotente Dios de cuyo manantial mana toda honrra y dignidad de Principado erigimos y leuantamos y agregamos al número y consorcio de los Príncipes Illustrísimos segun que por las presentes eregimos leuantamos y agregamos por uerdaderos príncipes //

(f. 410 / p. 37)

y al título de Illustrísimo al dicho Reuerendo Ilustre Alosio de Vuinacourt Gran Maestre de la órden de San Juan de Hierusalem y a sus suçesores en el dicho Maestrazgo elegidos recta y legítimamente en infinito decretando y firmemente statuyendo por este nuestro çesáreo edito que desde agora para siempre perpétuamente el susodicho Reuerendísimo y Illustrísimo Alosio de Vuinacourt Gran Maestre de la orden de San Juan de Hierusalem, Príncipe amado nuestro y

los sucesores en la dicha dignidad recta y legítimamente elegidos en virtud desta nuestra erección y exaltación y agregación desde agora en adelante sean y se llamen y nombren Reuerendísimos y Illustrísimos Príncipes y sean honrrados tratados y reputados como los demás príncipes Illustrísimos por todas y qualesquier personas de qualquier estado grado órden condición o dignidad así por escrito como de palabra o en otra manera siempre que dellos hablaren y hicieren mençión para que los demás príncipes ilustrísimos vestidos con la acostumbrada vestidura de príncipes de que vssan //

(f. 410v / p. 38)

en las solemnidades y actos acostumbrados o en qualquier parte y en todos los lugares que dan y deuan goçar de todas y qualesquier honrras dignidades prerrogativas esempçiones preheminiencias libertades derechos preuilegios insignias gracias y indultos reales y otros así en juicio como fuera dél en todas las cosas estatutos y caussas así espirituales eclesiásticas y seglares de que vssan y gozan así por costumbre como de derecho los demás príncipes illustrísimos en qualquier parte del mundo en dar y recibir derechos y en todas y qualesquier cosas pertenecientes al ilustrísimo estado y condición de los príncipes. Y no sea lícito a hombre alguno quebrantar esta nuestra carta de erección exaltación amplificación creación dispensación declaración concesión decreto voluntad y gracia ni venir contra ella con atreuimiento temerario y si alguno intentare hazerlo sepa que ipso facto a más de nuestra grauisima indignación y del Sacro Imperio a incurrido en la pena de quinientos marcos de oro puro sin esperança de perdón que le aplicará //

(f. 411 / p. 39)

la mitad al fisco o a nuestros imperiales cofres y la otra mitad a la parte agraiada. En testimonio de lo qual firmamos las presentes letras de nuestra mano selladas con nuestro sello çesáreo. Datt en nuestra ciudad de Vienna a diez y seis días del mes de jullio del año del Señor de mill y seiscientos y veinte, y de nuestros reynos del Romano el primero del de Vngría el terçero y del de Bohemia el quarto. FERDINANDO En lugar del Reuerendísimo señor Juan Vuicardo archicançiller y electo de Maguncia violo P. F. Co. de Vlm. Por mandado de la Sacra Çesárea Magestad Hermano Questenberg. Concuerta con el original. Datt en Malta en nuestro Sacro Conuento a siete de jullio de mill y seiscientos y veinte y un años. Registrada en la chancillería fray don Eugenio Remírez, viçecançiller Traduçido de latín en castellano por mí Francisco Castañer que por mandato del Rey nuestro señor traduzco sus escrituras y de sus consejos y tribunales. Por don Alonso Gracián Berruguete. En Madrid, a primero de septiembre de 1621 años.

Resumen de la conferencia de D. Daniel Carrillo de Albornoz

Surgida con ocasión de mi transcripción del manuscrito 18.668 n.º 62 de la Biblioteca Nacional de Madrid, cuyo título “MEMORIAL QUE DIERON LOS EMBAXADORES DE MALTA AL REY NTR.º SR. CONTRA LA REPÚBLICA DE GÉNOVA” del año de 1621 dirigido por el Gran Maestre de la Orden de San Juan al rey Felipe IV, donde se razona el derecho de precedencia de su estandarte y galera capitana en las Juntas de Armada cuando concurría con otras Soberanías del Mediterráneo; en el que se dice: *Por entender que justa y legítimamente le toca y en todas las otras partes donde han concurrido sus galeras con las de dicha República a precedido siempre el estandarte de dicha Religión.* Se inserta una completa cronología de aquellas ocasiones bélicas en que tuvo ocasión la Religión de San Juan de demostrar su precedencia, desde el año 1532 hasta el año 1601; avalado el Memorial con tres cartas de grandes marinos de la época, más el Privilegio Imperial concedido a los Grandes Maestres en 1620. Creo que la divulgación de este Memorial, documento unitario de carácter oficial, es importante para la gloriosa Historia Naval, tanto de los Reinos Hispánicos como de la Religión de San Juan de Malta.

* Acerca de este caballero de la lengua de Castilla (véase P. GUERRERO VENTAS, el archivo prioral-sanjuanista de Consuegra, Toledo 1985, p. 21: «Primero legajo de CÁMARA PRIORAL», núm. 32. Un poder otorgado por el Ilmo. Sr. Baylío Dn. Eugenio Ramírez Maldonado, lugarteniente de gran prior que fue en estos Reynos de Castilla y León. ... Fecha a los 20 de agosto de 1640 a.s.

P. 126. *Cajones de Encomiendas*, cajón de la encomienda de Yébenes

Núm. 4. Un traslado autorizado de los apeos que se hicieron... por el Venerando Baylío F.R. Dn. Eugenio Ramírez Maldonado en el año de 1636.

Núm. 8. Un traslado autorizado de los autos y apeos de los bienes y demás derechos ... que se hicieron por su comendador Fr. Dn. Eugenio Ramírez, en ... 1635.

Núm. 9. Unos autos y apeos y deslizamiento ... que hizo de dicho Venerando Baylío. Dn. Eugenio Ramírez dicho año.